



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026
Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**

Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Miguel Antonio Ferraro García
Radicado:	05 475 40 89 001 2020 00043-00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nro. 012
Tema	Continúa Ejecución.
Decisión	Dispone seguir con la ejecución del mandamiento pago.

El Banco Agrario de Colombia NIT 800.037.800-8, sucursal Frontino, adscrito a la Regional Antioquia, a través de apoderada judicial, presentó Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor MIGUEL ANTONIO FERRARO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.614.178, teniendo como prueba base de recaudo a su favor, el pagaré Nro. 014206100008525, suscrito el día 30 de julio de 2015 en el Municipio de Frontino Antioquia, por valor de diecinueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento un pesos (\$19.666.101.00), pretendiendo el pago de: Diez millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$10.125.748.00) como capital; tres millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos once pesos (\$3.497.811.00) como intereses remuneratorios, a la tasa variable al DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 2 de octubre de 2017 hasta el día 2 de enero de 2018; doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$251.647.00) correspondiente a otros conceptos; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 03 de enero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, al igual que se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

La demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, siendo admitida por este Juzgado el día 11 del mismo mes y año, librándose mandamiento de pago a través del auto interlocutorio Nro. 062, y modificado a solicitud de la parte demandante mediante auto 021 de abril 29 de 2021, en cuanto a las fechas de cobro de los intereses remuneratorios, las cuales se habían fijado desde el día 2 de octubre de 2015 hasta el día 2 de enero de 2016, corrigiéndose por las fechas 2 de octubre de 2017 hasta el día 2 de enero de 2018, en favor de la entidad Demandante y en contra del Demandado, por las sumas solicitadas.

Se concedió al Demandado un término de cinco días para pagar la obligación cobrada y diez días para proponer las excepciones de Ley, e igualmente se ordenó notificarle dicho auto en forma personal.

El día 10 de septiembre de 2021, la demandante solicita al Despacho se proceda con el emplazamiento para notificación del mandamiento de pago al demandado, por cuanto ha sido devuelta la notificación personal por cambio de dirección, a lo cual accede el Despacho mediante auto 051 del 14 de septiembre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

hogaño, ordenando el mismo en los términos del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez le fueran asignado al Despacho el respectivo usuario y contraseña para entrar a la plataforma de publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se hizo el día 01 de octubre de 2021 por el término de 15 días, dentro de los cuales el demandado no compareció al proceso, y en consecuencia a través del auto 064 del 26 de octubre del mismo año, se nombró al Dr. Donaldo Rovira Ospina como Curador Ad litem, para que en el trámite del proceso represente al Demandado; el Dr. Rovira Ospina mediante memorial arrimado el día 18 de noviembre de éste año, manifiesta no proponer excepciones.

El término de diez (10) días para proponer las excepciones de Ley venció el día 18 de noviembre de 2021, y las mismas no se presentaron, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento de pago dispuesto mediante auto interlocutorio 062 de diciembre 11 de 2020, aclarado por el homologo 021 de abril 29 de 2021.

Una vez en firme el presente fallo, procédase en la forma prevista en el artículo 446 ibídem para la liquidación del crédito. El demandado queda condenado, además, al pago de las costas que se verifiquen y que se hayan originado en razón del proceso.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

FALLA:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio 062 de diciembre 11 de 2020, aclarado por el homologo 021 de abril 29 de 2021, por las circunstancias indicadas en la parte motiva.

Segundo: En firme esta providencia, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P a la liquidación del crédito.

Tercero: El Demandado, señor MIGUEL ANTONIO FERRARO GARCIA C.C. 98.614.178 de Uramita Antioquia, queda obligado además, al pago de las costas que se liquidarán en su momento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó – Antioquia

Telefax 8575026

Email: jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Notifíquese esta providencia por estado y contra la misma no se admite ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e9379439a52883708bffb0edb9b2e12aa8ae63f9ed874b34098943a
206cc1

Documento generado en 19/11/2021 04:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>